

AUTO

Radicado N° 700013121001- 2021-00010-00

Sincelejo, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitantes: Inelda Raquel Ruiz Montalvo
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: "Parcela No. 33 – Villa INE"

En atención a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que varias entidades no han dado respuesta a las solicitudes realizadas en auto del 13 de septiembre de 2021, que admitió la presente solicitud, se hace necesario requerirlas para que se sirvan dar respuesta a lo allí requerido.

En lo que respecta a la solicitud de desvinculación del proceso por parte de la Agencia Nacional de Tierras y de la empresa Hocol S.A., este despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno para ello. Se reconocerá personería jurídica a sus respectivos apoderados judiciales.

Por último, se observa la Resolución de fecha 27 de enero de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a nombrar a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial para que represente a los solicitantes en el presente proceso y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero.- Requierase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **Segundo** del auto de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante el cual se solicitó aporte la constancia de haber efectuado la inscripción de la presente solicitud y de la sustracción del comercio del predio identificado con **FMI N°. 340-88647** del Círculo Registral de Sincelejo, Sucre.

Segundo.- Requierase a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Majagual,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **Décimo Primero** del auto de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante el cual se solicitó a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Tercero.- Téngase a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los solicitantes en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a ella conferido y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

Cuarto.- Téngase a la doctora Marleybis María Mendoza Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.082.963.793 y T.P. 296.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la vinculada **Agencia Nacional de Tierras** en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a ella conferido.

Quinto.- Téngase al doctor Jaime Raúl Duque Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.770.024 y T.P. 155.393 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la vinculada empresa **HOCOL S.A.**, en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a él conferido.

Sexto.- Adviértase a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Séptimo.- Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499f174607f45b73b6f275d14429707461bc16be437747b4873ff171c2354943**

Documento generado en 28/04/2022 01:42:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**